



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°226/08.08.2025
I.F. N°131/20.05.2025
I.F. N°17/13.01.2025
I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Boletín N° 17.064-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°152-373) modifican este proyecto de ley de la siguiente manera:

1. Se reduce la sobretasa transitoria al impuesto a las emisiones de CO₂, siendo equivalente a \$3 dólares la tonelada y aplicándose solo para los años 2025 y 2026. Además, se permite que esta sobretasa transitoria sea considerada como parte de la tasa del impuesto a las emisiones de CO₂ establecido por el artículo 8° de la ley N° 20.780.
2. Se agrega como beneficiarios del subsidio a los clientes regulados que correspondan a operadores de servicios sanitarios rurales registrados. Además, se extiende el subsidio durante el año 2027 exclusivamente para los hogares de las personas electrodependientes y a los clientes regulados que correspondan a operadores de servicios sanitarios rurales.
3. Se establecen los siguientes aportes anuales del Ministerio de Hacienda para el financiamiento del subsidio:
 - i. Hasta \$20 millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, para los años 2024 y 2025.
 - ii. Hasta \$32 mil millones de pesos para el año 2026.
 - iii. Hasta \$40 mil millones de pesos para el año 2027.

El monto podrá incrementarse durante el año 2026 en \$40 mil millones de pesos, siempre que, durante el año tributario 2025, se encuentre vigente una sobretasa transitoria al impuesto a las emisiones de CO₂.

4. Se establecen montos máximos a destinar para el financiamiento del subsidio, equivalentes a \$120 millones de dólares de los Estados Unidos de América durante los años 2024 y 2025; \$177.000 millones de pesos para el año 2026 y \$40.000 millones de pesos para el año 2027.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°226/08.08.2025
I.F. N°131/20.05.2025
I.F. N°17/13.01.2025
I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

5. Se elimina la implementación transitoria del Precio Preferente Pyme, que estaba enfocado en disminuir la tarifa a un grupo focalizado de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y de los operadores de servicios sanitarios rurales registrados.
6. Se establece que, de determinarse referencialmente la existencia de excedentes sobre los aportes fiscales destinados al subsidio eléctrico, el Ministerio de Hacienda destinará un monto de recursos no superior a estos excedentes para el financiamiento de proyectos fotovoltaicos.
7. Se crea una mesa técnica para la discusión de los cambios permanentes a la regulación del impuesto a las emisiones en fuentes fijas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal¹

II.1 Efecto en ingresos fiscales

La implementación del proyecto de ley implicará mayores ingresos fiscales en los años 2026 y 2027, producto de la sobretasa transitoria a las emisiones. Para su estimación, se utiliza el escenario de emisiones de CO2 en el sector de generación de energía proyectado en la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP). Además, se toma en cuenta que esta sobretasa reduce la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de las empresas sujetas a éste. En base a este escenario de emisiones, se proyecta una **recaudación adicional de \$39.667 millones de pesos por año, durante 2026 y 2027.**

Por otro lado, se estima que el crédito tributario para promover la inversión en sistemas fotovoltaicos para autoconsumo en MiPyMEs genera **menores ingresos al fisco por \$14.110 millones de pesos por año, durante 2025 y 2026.**

II.2 Efecto en gastos

Respecto de mayores gastos, la ejecución de estas disposiciones implicará los siguientes efectos:

- a. Aportes fiscales para el financiamiento del subsidio:

Los aportes consagrados en este proyecto de ley irrogarán un mayor gasto fiscal incierto, debido a que dependerá de la nómina final de hogares del subsidio eléctrico de cada año y de la recaudación de recursos provenientes de otras fuentes destinados al financiamiento del subsidio eléctrico. Por lo anterior, se realizan estimaciones para determinar los aportes finales de la ley, los cuales dependen de una serie de factores.

1 Se asume un valor del dólar equivalente a \$967,48.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°226/08.08.2025

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

Por una parte, para el segundo semestre de 2025 y los dos semestres de 2026 se estima que 1.800.000 hogares serán beneficiarios del subsidio, lo que **equivale a un gasto de \$89.008 y \$166.407 millones, respectivamente**. Adicionalmente, durante 2026 y 2027 se estima el gasto en subsidio para personas electrodependientes y servicios sanitarios rurales en **\$9.675 millones por año**.

Asimismo, los aportes fiscales dependerán de los aportes provenientes de otras fuentes, constituidos por la recaudación de multas que cursa la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) a empresas fiscalizadas, recaudación que con este proyecto de ley aumenta. También contribuye la mayor recaudación neta de IVA producto del incremento de las tarifas eléctricas en el período de julio de 2024 a enero de 2025. Con estas dos fuentes de recaudación se estima un **aporte de \$69.659 y \$105.000 millones, para 2025 y 2026, respectivamente**.

Esto implica que **para el año 2025 el aporte fiscal se estima en \$19.350 millones; para 2026, se estima en \$71.081 millones y para 2027, en \$9.675 millones. Sin perjuicio de lo anterior, el máximo autorizado en la ley para dichos años es de \$19.350 millones, \$72.000 millones y \$40.000 millones, respectivamente**.

b. Nuevas Facultades SEC:

Las nuevas facultades incorporadas, asociadas al cambio de gestión hacia un enfoque preventivo, que se traducirá en un seguimiento de compromisos por parte de la SEC a través de instrumentos denominados planes de cumplimiento y de acción, requerirán de un reforzamiento de su dotación (1 profesional y 4 fiscalizadores), además de gastos de licencias de software. Lo anterior implicará un mayor gasto en el primer año por **\$498.565 miles y en régimen de \$283.603 miles**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1: Mayor gasto SEC

miles de \$ de 2025

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gasto en personal	145.242	145.242
Bienes y servicios de consumo	13.023	13.023
Adquisición de activos no financieros	340.300	125.338
Total	498.565	283.603

c. Reforzamiento institucional transitorio por administración del subsidio:

Subsecretaría de Energía: Esta repartición es la encargada de procesar las postulaciones y otorgar, a través de las empresas de distribución eléctrica, el subsidio indicado en este



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°226/08.08.2025

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

proyecto de ley. Producto del aumento de la cobertura y de la extensión de este beneficio al año 2027, se espera que se incrementen las tareas relacionadas a esta labor, a lo que se suma la administración de la asignación y postulaciones a la tarifa rebajada que beneficiará a un grupo de Mipymes. Es por lo anterior que se incrementará, en forma transitoria, el personal en cinco personas en modalidad honorarios, además de incorporar gastos para una campaña comunicacional, en el año 2025. El detalle de estos gastos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2: Mayor gasto Subsecretaría de Energía
miles de \$ de 2025

Subtítulo	2025	2026 y 2027	Régimen
Gasto en personal	205.569	205.569	0
Bienes y servicios de consumo	237.007	0	0
Adquisición de activos no financieros	6.065	0	0
Total	448.643	205.569	0

Tesorería General de la República (TGR): Se proyecta incorporar un profesional en forma transitoria, para las tareas de administración asociadas a la vigencia del subsidio. Esto implicaría un mayor gasto por concepto de honorarios de **\$36 millones al año** por 3 años, no irrogando gasto en régimen.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°226/08.08.2025
I.F. N°131/20.05.2025
I.F. N°17/13.01.2025
I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

II. 3 Resumen

La siguiente tabla muestra el efecto total del proyecto de ley, en ingresos y gastos:

Tabla 3: Resumen efecto en presupuesto fiscal del proyecto de ley
Millones de \$ de 2025

	2025	2026	2027	Régimen
(1.1) Mayores ingresos por sobretasa emisiones	-	39.667	39.667	-
(1.2) Menores ingresos por Crédito	14.110	14.110	-	-
(1) = (1.1) - (1.2)	-14.110	25.557	39.667	-
Efecto total ingresos				
(2.1) Aporte fiscal subsidio actual (Ley 21.667)	19.350	19.350	-	-
(2.2) aporte fiscal subsidio proyectado	19.350	71.081	9.675	-
(2) = (2.1)-(2.2)	-	51.732	9.675	-
Mayor gasto subsidio				
(3.1) SEC	499	284	284	284
(3.2) Subsecretaría de Energía	449	206	206	-
(3.3)TGR	36	36	36	-
(3) = (3.1)+(3.2)+(3.3)	984	526	526	284
Otros mayores gastos				
(4) = (2)+(3)	984	52.258	10.201	284
Efecto total gastos				
(4)-(1)	15.094	26.701	-29.466	284
Efecto neto estimado				

De esta manera, la implementación del proyecto de ley **irrogará, en términos netos, un mayor gasto fiscal transitorio estimado de \$15.094 millones en 2025, \$26.701 millones en 2026, un menor gasto de \$29.466 millones en 2027 y un mayor gasto de \$284 millones en régimen. El mayor gasto máximo transitorio, podría ser de hasta \$15.094 millones en 2025, hasta \$27.620 millones en 2026 y hasta \$859 millones en 2027².**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias Tesoro

2 Considerando el aporte fiscal máximo asignado en la ley establecido en la sección II.2.a de este Informe Financiero.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°226/08.08.2025
I.F. N°131/20.05.2025
I.F. N°17/13.01.2025
I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

Público, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Energía, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores, se estará a lo que se contemple en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la Republica, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°226/08.08.2025
I.F. N°131/20.05.2025
I.F. N°17/13.01.2025
I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024


DIRECTORA
JAVIERA MARTÍNEZ PARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:


SUB
DIRECTORA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:


SUBDIRECCIÓN DE
RACIONALIZACIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA